



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General



Firmado digitalmente por:
ARCE AZABACHE Yemina
Eunice FAU 20402060658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 16:32:19-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 10 de junio de 2024

OFICIO N° 00510-2024-MINAM/SG

Señor

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, que propone una “Ley que declara de interés nacional y necesidad Pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del Bicentenario”

Referencias : Oficio N° 2871-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR

Es grato dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro del Ambiente, para saludarlo cordialmente y, a la vez, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio del Ambiente, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, que propone una “Ley que declara de interés nacional y necesidad Pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del Bicentenario”.

Al respecto, se remite el Informe N° 00081-2024-MINAM/VMDERN/PPNAR emitido por el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi”; el Memorando N° 00666-2024-MINAM/VMDERN emitido por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y, el Informe N° 00333-2024-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Yeminá Eunice Arce Azabache

Secretaria General

Número del Expediente: 2024062357

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 41i2nr

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00333-2024-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Yeminá Eunice Arce Azabache**
Secretaria General

DE : **Mariano Miguel Castañeda Ferradas**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6987/2023/CR, que propone una
“Ley que declara de interés nacional y necesidad Pública la expansión
urbana integral con viviendas autosostenibles del Bicentenario”

REFERENCIAS : a) Oficio N° 2871-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR
b) Oficio N° 549-2023-2024/CVC-CR

FECHA : Lima, 06 de junio de 2024

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 549-2023-2024/CVC-CR, la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio del Ambiente - MINAM, sobre el Proyecto de Ley N° 6987/2023/CR, que propone una “Ley que declara de interés nacional y necesidad Pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del Bicentenario” (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante Oficio N° 2871-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita opinión al MINAM, sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 A través de los Memorandos N° 00578-2024-MINAM/VMGA y N° 00607-2024-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental determina que, de la revisión del texto del Proyecto de Ley, no existen observaciones y/o comentarios a la iniciativa legislativa.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 00666-2024-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite¹ su opinión sobre el Proyecto de Ley, a través del Informe 00081-2024-MINAM/VMDERN/PPNAR elaborado por el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi”.

II. PROPUESTA NORMATIVA

¹ De conformidad con lo previsto en el inciso 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus Organismos Públicos Adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM, que señala lo siguiente:

“6.2.7 Los Despachos Viceministeriales, de encontrarse conformes con la opinión sobre el proyecto de ley, derivan los respectivos informes a la OGAJ, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contados a partir de la fecha de recepción de los citados informes”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a los señores congresistas a pedir a los Ministros los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3 El Proyecto de Ley consta de tres (3) artículo y un (1) Disposición Complementaria Final, con el siguiente contenido:
 - a) El artículo 1 señala que el objeto es establecer medidas para promover el programa piloto a seguir de viviendas autosostenible del bicentenario, con estrategias de minimizar la contaminación ambiental.
 - b) El artículo 2 establece que la finalidad promover el plan piloto con viviendas autosostenibles, en la asociación El Arca del Bicentenario - Ancón, fomentando el uso y cuidado racional de los elementos que componen la naturaleza, con la electricidad eólica, promueven prácticas responsables para no dañar al medio ambiente y minimizando la contaminación ambiental.
 - c) El artículo 3 declara de necesidad pública e interés nacional la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles de la asociación el arca del bicentenario, implementándose las Pymes, mediante clousters para zonificar por rubros laborales en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
 - d) La Única Disposición Complementaria Transitoria encarga al poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y la asociación El Arca del Bicentenario, realizar las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, con cargo a los recursos propios asignados para este fin dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente

- 3.1. El MINAM según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2. En ese sentido, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre el alcance del Proyecto de Ley

- 3.3. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, entre otros aspectos, señala que el proyecto de Ley busca cerrar las brechas de expansión urbana, de esos terrenos que terminarán invadidos y ocupados sin ningún tipo de proyección sobre una urbanización para vivienda, como se viene sucediendo en la actualidad espacios de terrenos ocupados de invasores de terrenos con fines mercantilistas, lotizando espacios pequeños sin proyección de urbanización, y como consecuencia generando más pobreza, más delincuencia, más viviendas de quinchas. Accesoriamente a ello se genera el caos y la contaminación ambiental.

Asimismo, aborda la problemática a través de plan piloto a desarrollarse sobre el área del programa de viviendas autosostenibles Ancón, en la asociación el Arca del Bicentenario; dentro de las cuales se ejecutarán proyectos urbanos y productivos de distintos sectores; señalando que un total de 2,000 viviendas se podrán construir en, un proyecto multisectorial de crecimiento urbano sostenible. De esta manera, evitaría la informalidad y el tráfico de terrenos, dentro de las cuales se ejecutarán proyectos urbanos y productivos de distintos sectores, destacó textilería, zapaterías, industrias y crianzas de animales menores.

Entre los proyectos por ejecutarse se encuentra el Parque Industrial de Ancón, a cargo del Ministerio de la Producción (Produce), un terminal del Tren de Cercanías, un puerto seco y un truck-center, asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y un bosque urbano, con arborización y alamedas verdes con la responsabilidad del Ministerio del Ambiente

El proyecto de Ley tiene vinculación con la Política de Estado Política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Política 10. Reducción de la pobreza; y, Política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

- 3.4. Al respecto, la VMDERN, en atención al Informe N° 00081-2024-MINAM/VMDERN/PPNAR del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi” - PPNAR, observa el proyecto de Ley en atención a los siguientes fundamentos:

- El proyecto de la futura Ciudad Bicentenario se constituye en 8,130.26 ha., de extensión territorial que vienen siendo administrados por el ministerio de la Producción con 1,338.22 ha.; ministerio de Transportes y Comunicaciones con 299.96 ha.; ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en 171.88 ha. y el MINAM con 6,320.2 ha. que conforma el PENAR dicha área tiene la clasificación de zonificación ecológica paisajística 1 y 2 (ZEP 1-2) y Área de Reserva Urbana (ARU).
- El Programa de viviendas autosostenibles en La Asociación El Arca del Bicentenario, generaría una superposición sobre el área que actualmente constituye el PENAR específicamente en el predio que se enmarca en la partida N° 12175370 que tiene zonificación de uso de suelo “Reserva Urbana” conforme a lo determinado por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima y regulado mediante la Ordenanza N° 2103-2018-MML que aprobó la propuesta de organización y estructuración físico espacial de las pampas de Ancón y Piedras Gordas del distrito de Ancón; asimismo, figura inscrita en el registro de predios de Lima a disposición y administración del MINAM; en ese sentido, el proyecto de ley no ha previsto estudios preliminares de evaluación técnica que determinen la factibilidad del uso de dicho



BICENTENARIO
PERÚ
2024



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

espacio para desarrollar el mencionado programa de vivienda.

- Además, señalan que el proyecto de ley desarrolla el Programa de vivienda autosostenible sobre un área vulnerable expuesta a riesgos por fenómenos naturales por activación de quebradas, particularmente, por la presencia de la Quebrada Inocentes.
- El PEPENAR viene impulsando el desarrollo e implementación de inversiones referentes a la “Recuperación del ecosistema de lomas en el PENAR” instituyendo un corredor de 2000 ha., con forestación productiva y paisajística como modelo replicable del crecimiento verde; en el marco de la protección y conservación de los ecosistemas de loma como medida de recuperación de los recursos naturales.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, establece que cualquier disminución del área asignada al Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi”, bajo cualquier causal, debe contar con la opinión favorable del Comité Técnico de Gestión del Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi” – CTG - PENAR² y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

- Adicionalmente, el PPNAR a través del citado informe señala que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales - DGOTGIRN, emite opinión observando el proyecto de Ley, sustentado ello, en que el área de interés es altamente inestable desde el punto de vista de riesgo de desastres; y contraviene la normativa en materia de gestión territorial y de expedición de leyes por la naturaleza de las cosas establecido en la Constitución Política del Perú.
- De la misma manera, señala que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y ejerce sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos como las Áreas Naturales Protegidas; en función a ello, señaló que efectuó el procedimiento de aplicar la información contenida en el proyecto de Ley, en su base de datos geográfica institucional, **determinando que existiría superposición con ámbitos de su competencia**; por lo cual, recomienda que el proyecto de Ley, en tanto a su ejecución en el ámbito descrito debe contar con las opiniones técnicas previas vinculantes respectivas y emitidas por dicha institución en defensa de los valores que habitan en las áreas naturales protegidas.

3.5. En lo que ocupa a este órgano de asesoramiento, corresponde señalar que se debe considerar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que *“La exposición de motivos incluye lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley (que comprende, entre otros, el*

² Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, modificado con Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM Artículo 3. - Constitución del Comité Técnico de Gestión: Constitúyase el Comité Técnico de Gestión encargado de desarrollar el Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi”, el mismo que estará conformado por el Ministro del Ambiente (quien la presidirá), el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Producción y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

análisis de la información especializada sobre la materia, el estudio sobre la constitucionalidad de la ley y el análisis de impactos), el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda”.

- 3.6. En concordancia con lo señalado en el numeral 3.4 del presente Informe y lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, es preciso considerar en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la base legal señalada, y lo informado por la PPNAR.
- 3.7. Ahora bien, respecto de los artículos 1, 2 y 3 con la “Única Disposición Complementaria Final” se advierte una incongruencia entre lo que se pretende regular a través de dichas disposiciones, puesto que por un lado tiene como objeto establecer medidas para promover el programa piloto a seguir de viviendas autosostenible del bicentenario con la finalidad de fomentando el uso y cuidado racional de los elementos que componen la naturaleza, con la electricidad eólica, promueven prácticas responsables para no dañar al medio ambiente y minimizando la contaminación ambiental (artículos 1 y 2).

Por otro lado, “Declarar de necesidad pública e interés nacional la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles de la asociación el arca del bicentenario (...)” (artículo 3); y además encarga “al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y la asociación El Arca del Bicentenario, realizar las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias (...)” (Única Disposición Complementaria Final), redacción que debe ser reevaluada.

- 3.8. Adicionalmente, amerita subrayar que, si bien acorde al artículo 102 de la Constitución Política del Perú una de las atribuciones del Congreso de la República es emitir leyes; aquellas normas de naturaleza declarativa que exhortan el “*interés público y/o interés nacional*” de proyectos de inversión pública, entre otros, representan una vinculación política y no de carácter jurídico entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; tal como ha sido manifestado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR.
- 3.9. Se debe considerar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.
- 3.10. Finalmente, se debe tener en cuenta que el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, *así como a gozar de un ambiente equilibrado* y adecuado al desarrollo de su vida. Del mismo modo, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda mención hecha al “*ambiente*” o a “*sus componentes*” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. Por lo que, se debe utilizar el término “ambiente” en lugar de “medio ambiente” en la redacción de propuestas normativas.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6987/2023/CR, que propone una “Ley que declara de interés nacional y necesidad Pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del Bicentenario”, debe ser reevaluado de acuerdo a la opinión señalada por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir a la Comisión de Vivienda y Construcción y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la opinión señalada en el presente Informe, en el Informe N° 00081-2024-MINAM/VMDERN/PPNAR del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi” para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Juanita del Socorro Radas Vera

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

Mariano Miguel Castañeda Ferradas

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente: 2024062357
2024047317
2024047317-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: dokiq8



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales



Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianova FAU 20402066658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 19:02:00-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORANDO N° 00666-2024-MINAM/VMDERN

PARA : **Mariano Miguel Castañeda Ferradas**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

REFERENCIA : MEMORANDO N° 00449-2024-MINAM/SG/OGAJ (Registro 2024062357)

FECHA : Lima, 04 de junio de 2024

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario”, propuesto por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Al respecto, remito el Informe N° 00081-2024-MINAM/VMDERN/PPNAR, alcanzado por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi” (PEPENAR), que contiene la opinión solicitada en el marco de las competencias de este Viceministerio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Número del Expediente: 2024062357

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **10qwtc**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Estratégico los Recursos Naturales



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
to Especial RIVERA Javier
Ecológico Nacional
Antonio Raimondi
autor del documento

Fecha: 28/05/2024 07:19:27-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00081-2024-MINAM/VMDERN/PPNAR

- PARA** : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
- DE** : **Javier Orccosupa Rivera**
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi”
- ASUNTO** : Opinión técnico-legal al Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.
- REFERENCIA** : a. Oficio N° 549-2023-2024/CVC/CR
b. Oficio N° 2871-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR
c. Informe N° 00071-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT (Reg. 2024047317)
d. correo DGOTGIRN de fecha 27 de mayo 2024
- FECHA** : Lima, 27 de mayo de 2024

Me dirijo a usted con relación a los documentos a) y b) de la referencia, que se trasladó al Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi” (PEPENAR), para emitir opinión en el marco de sus competencias, respecto al Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, se creó el Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi” (PENAR) declarándose de interés nacional su desarrollo y ejecución bajo la administración del Ministerio del Ambiente (MINAM); el Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM modificó el área abarcando en la actualidad la superficie de 6,320.2 ha., las mismas que están inscritas en las partidas N° 13409089, N° 13409088 (antes N° 12186050), N° 12175370, N° 12175372, N° 12175516, N° 42647683, N° 12016569 y N° 12020201 del Registro de Predios de Lima.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, se creó el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional “Antonio Raimondi” (PEPENAR), en el ámbito del MINAM con el objeto de llevar a cabo actividades para el desarrollo y ejecución del PENAR.
- 1.3 Mediante Ordenanza N° 2103-2018-MML de fecha 31 de mayo de 2018, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Propuesta de organización y estructuración físico-espacial de las Pampas de Ancón y Piedras Gordas del distrito de Ancón, donde se aprueba la zonificación calificada como Residencial de Densidad Media (RDM), Hospital (H3), Comercio Zonal (CZ), Otros Usos (OU), Zona de recreación pública (ZRP), Área de Reserva Urbana (ARU) y Zona Ecológica Paisajista 1 y 2, aplicables al predio del PENAR.
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM, se aprobó el Plan de Gestión Multisectorial Ciudad Bicentenario, asimismo, establece que el área del PENAR abarca la extensión territorial de 6,320.2 ha.

II. ANÁLISIS

Del contenido del Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR

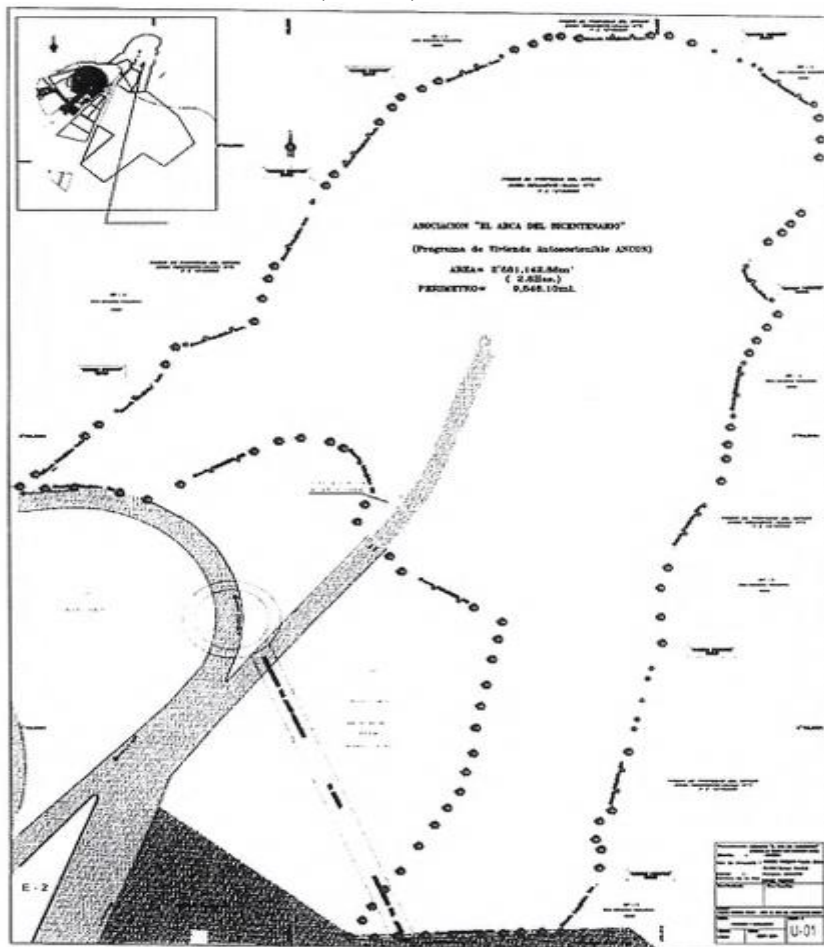
- 2.1 De la revisión al mencionado proyecto de Ley, se advierte que en el artículo 1, considera como objeto establecer medidas para promover el programa piloto a seguir de viviendas autosostenible del bicentenario, con estrategias de minimizar la contaminación ambiental; en esa línea, el artículo 2, refiere que la citada ley tiene como finalidad promover el plan piloto con viviendas



Firmado digitalmente por:
HACON HERRERA Nestor
BICENTENARIO
Alberto PERU 20402966658 hard
Módulo: 2024 el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 17:01:59-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

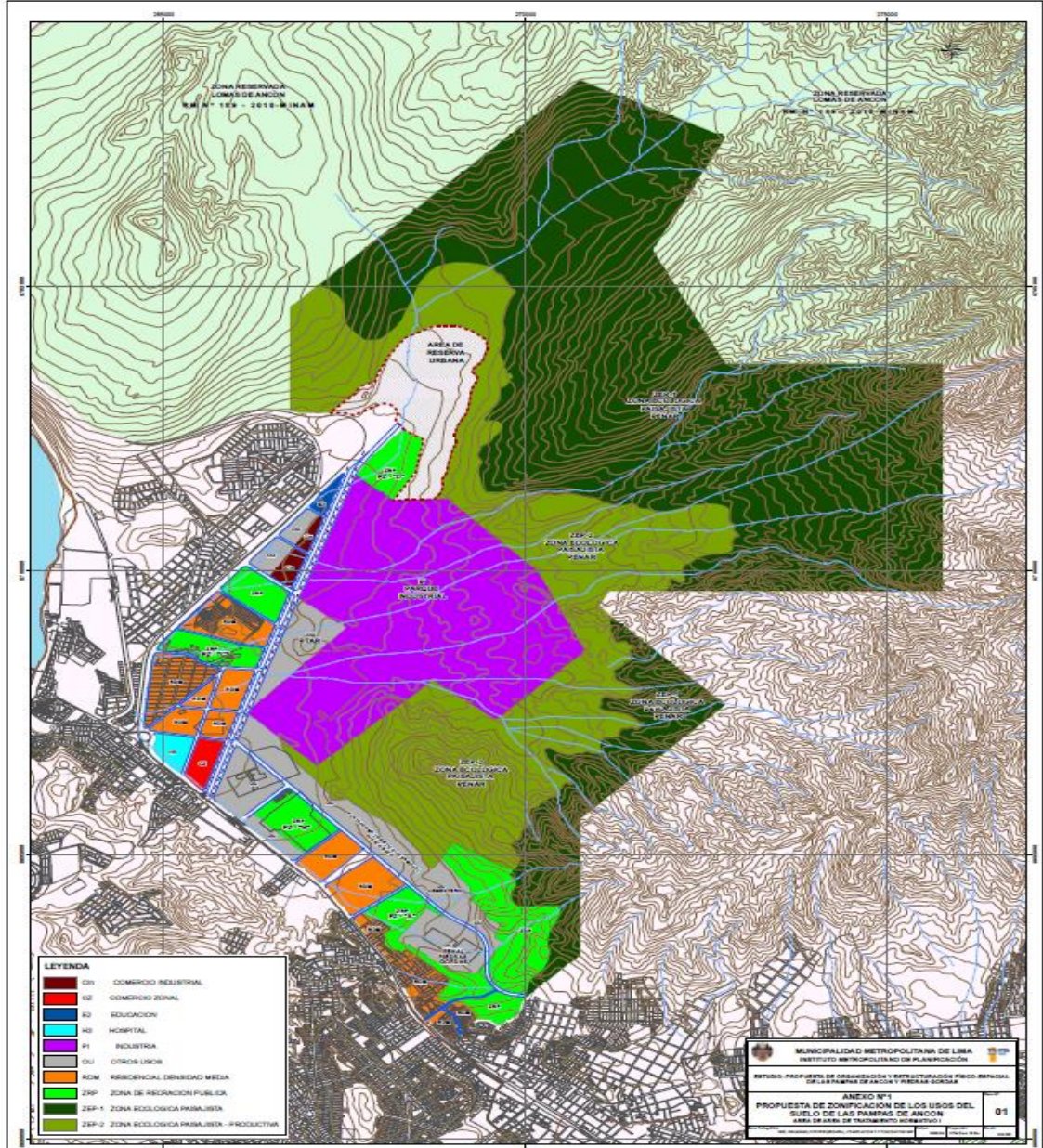
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fuente: Exposición de motivos del proyecto de Ley N° 6987/2023-CR

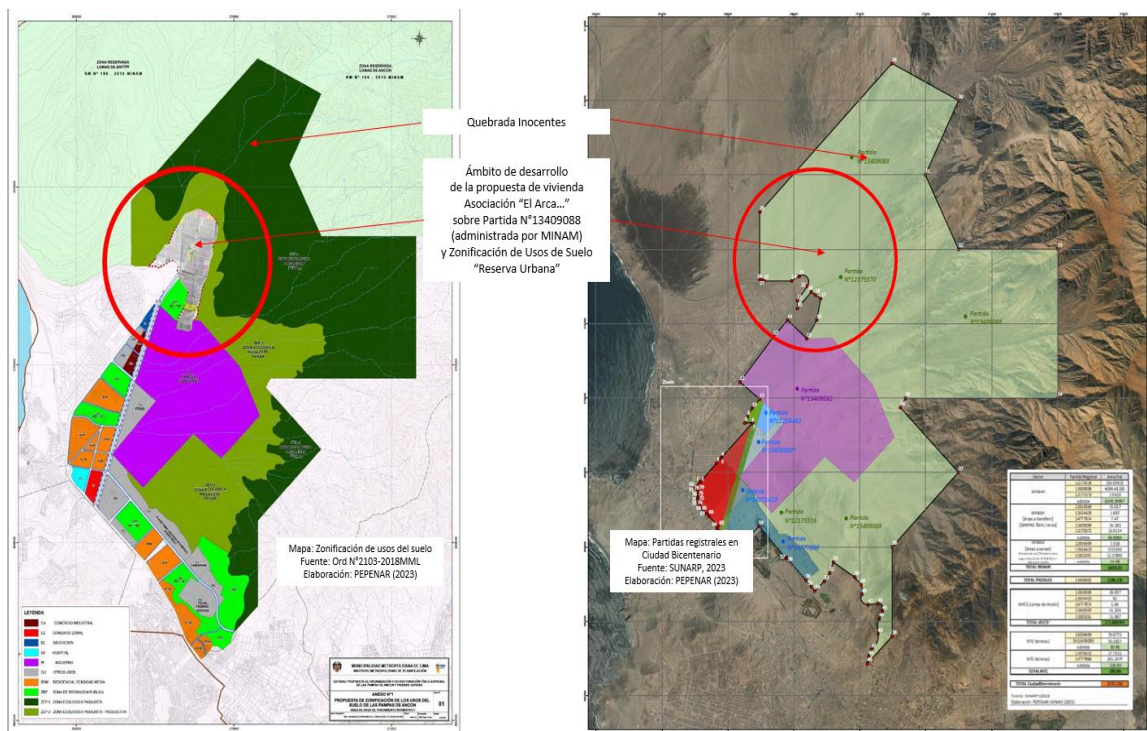
Evaluación del área contemplada en el Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR

- 2.5 Es importante mencionar que el Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM, que aprobó el Plan de Gestión Multisectorial Ciudad Bicentenario, contiene una propuesta multisectorial integral a lo largo del proceso de planificación urbana hasta la culminación de la implementación de los proyectos específicos bajo la coordinación del MINAM, asimismo, el Plan de Gestión orienta el desarrollo de acciones programáticas y de gestión para el diseño, construcción, operación, funcionamiento y mantenimiento que se implementará en el proyecto de "Ciudad Bicentenario" bajo un enfoque de desarrollo urbano y territorial sostenible y resiliente y bajo en carbono, buscando beneficiar a la población mediante la oferta de servicios urbano - ambientales, socioeconómicos, culturales, un ambiente saludable y condiciones adecuadas de habitabilidad.
- 2.6 Asimismo, el proyecto de la futura Ciudad Bicentenario se constituye en 8,130.26 ha., de extensión territorial que vienen siendo administrados por el ministerio de la Producción con 1,338.22 ha.; ministerio de Transportes y Comunicaciones con 299.96 ha.; ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en 171.88 ha. y el MINAM con 6,320.2 ha. que conforma el PENAR dicha área tiene la clasificación de zonificación ecológica paisajística 1 y 2 (ZEP 1-2) y Área de Reserva Urbana (ARU), conforme se demuestra en el siguiente mapa:



Fuente: Plan de Gestión Multisectorial Ciudad Bicentenario, 2020.

- 2.7 Se puede advertir en la exposición de motivos del mencionado proyecto de ley, que se tiene previsto desarrollar un programa de viviendas autosostenibles en la asociación el arca del bicentenario, lo que generaría una superposición sobre el área que actualmente constituye el PENAR específicamente en el predio que se enmarca en la partida N° 12175370 que tiene zonificación de uso de suelo "Reserva Urbana" conforme lo determinado por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima y regulado mediante la Ordenanza N° 2103-2018-MML que aprobó la propuesta de organización y estructuración físico espacial de las pampas de Ancón y Piedras Gordas del distrito de Ancón; asimismo figura inscrita en el registro de predios de Lima a disposición y administración del MINAM; en ese sentido, el proyecto de ley no ha previsto estudios preliminares de evaluación técnica que determinen la factibilidad del uso de dicho espacio para desarrollar el mencionado programa de vivienda.
- 2.8 En ese orden de análisis resulta de importancia mencionar que el mencionado proyecto de ley regula que la Asociación "El Arca de Bicentenario" desarrollaría el Programa de vivienda autosostenible sobre un área vulnerable expuesta a riesgos por fenómenos naturales por activación de quebradas, particularmente, por la presencia de la Quebrada Inocentes, conforme se advierte en los planos comparativos:



Fuente: Componente UDTI – PEPENAR, 2023

2.9 Resulta necesario referir que el PEPENAR en el marco del Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, tiene como objeto desarrollar actividades para el desarrollo e implementación del PENAR; en ese sentido, en la actualidad viene impulsando el desarrollo e implementación de inversiones referentes a la "Recuperación del ecosistema de lomas en el PENAR" instituyendo un corredor de 2000 ha., con forestación productiva y paisajística como modelo replicable del crecimiento verde; en el marco de la protección y conservación de los ecosistemas de loma como medida de recuperación de los recursos naturales.

2.10 El numeral 2.3 del artículo 2 del precitado Decreto Supremo, establece que cualquier disminución del área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", bajo cualquier causal, debe contar con la opinión favorable del Comité Técnico de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" – CTG - PENAR¹ y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Opinión técnica de SERNANP y DGOTGIRN al Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR

2.11 Mediante el informe N° 00071-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales remite el informe que consolida el Informe Técnico Legal N° 000020-2024-SERNANP/DGANP-SGD del SERNANP, con el análisis al Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del Bicentenario, precisándose en el documento d) de la referencia, que la DGOTGIRN observa el Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

2.12 SERNANP señala que es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y ejerce sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos como las Áreas Naturales Protegidas; en función a ello, efectuó la procedimiento de aplicar la información contenida en el proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional y otros la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del

¹ Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, modificado con Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM
 Artículo 3. - Constitución del Comité Técnico de Gestión: Constitúyase el Comité Técnico de Gestión encargado de desarrollar el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", el mismo que estará conformado por el Ministro del Ambiente (quien la presidirá), el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Producción y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

bicentenario" en su base de datos geográfica institucional, determinando que existiría superposición con ámbitos de su competencia; por lo cual, recomienda que el proyecto de Ley, en tanto a su ejecución en el ámbito descrito debe contar con las opiniones técnicas previas vinculantes respectivas y emitidas por dicha institución en defensa de los valores que habitan en las áreas naturales protegidas.

- 2.13 Por su parte la DGOTGIRN, determina que el área de interés es altamente inestable desde el punto de vista de riesgo de desastres; y contraviene la normativa en materia de gestión territorial y de expedición de leyes por la naturaleza de las cosas establecido en la Constitución Política del Perú; en ese sentido, emite opinión observando el proyecto de Ley N° 6987/2023-CR.
- 2.14 Finalmente, por las consideraciones antes mencionadas se determina que el espacio que hace referencia el proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario", se encuentra comprendida entre las 6,320.2 ha. del área del PENAR, en ese sentido, contraviene con las disposiciones técnicas establecidas en el Plan de Gestión Multisectorial Ciudad Bicentenario, respecto a las actividades que se desarrollarán en el espacio de la futura ciudad Bicentenario, manteniéndose el usos del suelo y cumplimiento de los lineamientos para su implementación que señala dicho documento; específicamente, respecto al ámbito del PENAR cumplirse las disposiciones normativas para cualquier actividad que se efectúe dentro de su área que requiere previamente contar con opinión técnica de compatibilidad y con el informe técnico favorable para la ejecución de cualquier iniciativa, respetándose la compatibilidad de uso de su espacio geográfico; en consecuencia, sumándose a las opiniones emitidas por SERNANP y DGOTGIRN, el PEPENAR emite opinión observando al mencionado proyecto de ley, por los considerandos antes mencionados.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Con el Informe técnico-legal, la DGOTGIRN observa el Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, 'Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario
- 3.2 El SERNANP concluye que existiría superposición con ámbitos de su competencia; por lo que, recomienda la iniciativa legislativa, en tanto su ejecución en el ámbito descrito, cuente con las opiniones técnicas previas vinculantes respectivas y emitidas por esta institución en defensa de los valores que habitan en las áreas naturales protegidas.
- 3.3 El PEPENAR en el marco del análisis realizado en el presente Informe concluye que observa el proyecto de Ley N° 6987/2023-CR; al contravenir la normatividad vigente que regula la creación, desarrollo e implementación del PENAR – Ancón, así como, con lo dispuesto en el Plan de Gestión Multisectorial Ciudad Bicentenario.
- 3.4 Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Néstor Alberto Chacón Herrera

Especialista Legal

Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Proyecto Especial
Parque Ecológico Nacional
"Antonio Raimondi"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Documento Firmado Digitalmente

Javier Orccosupa Rivera

Director Ejecutivo

Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"

JOR/chna

Número del Expediente: 2024062357

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **j8u5t5**.